

Criterios para selección de firmas verificadoras definidas en las resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014.

Documento CAC-073-2015

Agosto de 2015

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es informar, a los interesados en constituirse como firma verificadora de acuerdo con las resoluciones CREG 157 de 2011 y 038 de 2014, los requisitos que deben cumplir para ser incluidos en la lista conformada por el CAC.

2. ANTECEDENTES

La Resolución CREG 157 de 2011, "Por la cual se modifican las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo, y se adoptan otras disposiciones.", estableció en el Artículo 12:

"Verificaciones a través de terceros. Las verificaciones de que tratan los artículos 7 y 11 de esta Resolución serán desarrolladas por los terceros que el ASIC contrate para estos efectos. El ASIC acogerá el concepto emitido por el tercero que haga la verificación y procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de esta Resolución.

El ASIC escogerá dichos terceros de la lista definida por el CAC, el cual deberá hacer públicos los criterios de selección de tales firmas, entre los cuales estarán, por lo menos, competencia técnica para la ejecución de las verificaciones aquí indicadas y las auditorías señaladas en el Código de Medida, no tener vinculación económica con los agentes participantes en el MEM, ni conflictos de interés. Esta lista será conformada dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de esta Resolución y podrá ser actualizada con la periodicidad que el CAC considere necesaria." (Subrayado fuera de texto)

En mayo de 2014 entró en vigencia la Resolución CREG 038 de 2014, por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes. En esta resolución se estableció en el Artículo 25:

"Firmas de verificación. Las firmas que realicen las verificaciones de los sistemas de medición de las fronteras comerciales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 23, 26 y 31 o que participen en el proceso de verificación de que trata el artículo 39 de la presente resolución, serán aquellas que se encuentren en la lista elaborada por el CAC de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (Subrayado fuera de texto)

Para la evaluación de la conformidad de los sistemas de medición debe seguirse el procedimiento de que trata el artículo anterior"

Desde el año 2012 hasta mediados del año 2014 cuando entra en vigencia la resolución CREG 038 de 2014 el uso, del mecanismo para verificar las objeciones y cancelaciones de registros de fronteras comerciales establecido en la

Resolución CREG 157 de 2011 por parte del tercero verificador, se utilizó muy pocas veces (Estadísticamente 1 cada 3 meses).

Por otro lado, el alcance de dicho proceso no incluía los requerimientos que hoy son explícitamente definidos en el Código de Medida y que de acuerdo con el mandato regulatorio debe ser ejecutado por las mismas empresas seleccionadas por el Comité Asesor de Comercialización –CAC- en el contexto de la resolución CREG 157 de 2011.

Con la reciente experiencia para cumplir el requisito regulatorio de Verificación Inicial de las fronteras comerciales con reporte al ASIC, establecido en el Código de Medida, se encontró que es necesario puntualizar en requerimientos específicos de competencias técnicas, profesionales y regulatorias, así como capacidades administrativas y financieras que deben cumplir las firmas verificadoras que pertenezcan a la lista conformada por el CAC.

Las firmas seleccionadas, deben satisfacer requisitos de contratación del ASIC y de las empresas que representan y operan las fronteras comerciales en el mercado de energía, dada la necesidad de estas últimas de contratarlas para realizar las verificaciones de que trata la Resolución CREG 038 de 2014.

El CAC consideró necesario que el proceso de Verificación de las Fronteras Comerciales sea una Norma Técnica Colombiana, sobre la cual cada una de las firmas verificadoras, que deseen prestar este servicio, se acrediten en la misma logrando así minimizar el conflicto de intereses e incrementar el número de firmas verificadoras avaladas para atender el requerimiento regulatorio en el mercado.

Hasta que el ICONTEC emita la Norma Técnica Colombiana sobre el proceso de verificación de los sistemas de medición, los criterios para la selección de firmas verificadoras serán los definidos en el presente documento. Una vez exista la Norma Técnica ICONTEC, se exigirá adicional a los criterios que considere el CAC, que las Firmas Verificadoras cuenten con la respectiva certificación o acreditación en la Norma Técnica de Verificación de Fronteras, para lo cual tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de la Norma por parte del ICONTEC.

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FIRMAS VERIFICADORAS

a. Inclusión y cumplimiento de requisitos

Para efectos de la conformación de la lista de firmas verificadoras, los interesados, deberán indicar en la solicitud que están en capacidad de atender

las fronteras ubicadas en todo el territorio nacional, y que al momento de presentar ofertas, las realizan para todas las empresas del mercado de energía, conforme el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el presente documento.

Para solicitar su inclusión en la lista, las firmas interesadas deberán evaluar y declarar el cumplimiento de los criterios de inhabilidades y conflicto de interés, relacionados en el literal c de este numeral.

b. Experiencia técnica, regulatoria, capacidad administrativa y financiera

Las firmas interesadas en pertenecer a la lista de terceros verificadores, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Experiencia técnica y regulatoria:

Las firmas verificadoras deberán contar la respectiva certificación en ISO 9001:2008 o ISO 9001:2015 emitida por un ente certificador acreditado ante la ONAC de su proceso de verificación de sistemas de medición, el cual debe emplear como referencia normativa las consideraciones, formatos e informes definidos en la circular CREG 098 de 2014 o aquella que la derogue, adicione o sustituya, como a su vez deberá presentar la respectiva certificación en OHSAS 18001:2007.

Las firmas verificadoras deberán contar con equipos de trabajo conformados por:

- ✓ Un Experto Técnico: (1) Ingeniero Eléctrico, Electricista, Electrónico, Electromecánico o de áreas afines, con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en construcción, montaje, interventoría o certificación de redes o instalaciones eléctricas, con conocimientos probados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- y conocimientos de las normas técnicas de sistemas de medición de energía eléctrica, del Código de Medida, Reglamento de Comercialización y Código de Distribución, entre otros, para las validación y verificación técnica y documental de los sistemas de medición y sus componentes en todo su alcance de acuerdo a lo establecido en las Circulares CREG 098 y 119 de 2014, y los Acuerdos 700, 701 y 722 del C.N.O. El personal de campo que realice las actividades deberá contar con certificación CONTE para los técnicos y tecnólogos. Los ingenieros deben presentar tarjeta profesional vigente y sin reportes ante quien la expide.
- ✓ Un Experto en Informática y Telecomunicaciones; Ingeniero de Sistemas, Electrónico o de áreas afines, con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en sistemas de comunicaciones, y sistemas de información, encargado

de efectuar la validación y verificación técnica de los parámetros y configuración del o los medidores, los sistemas de registro, almacenamiento, interrogación y transmisión remota de información y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el código de Medida y el acuerdo 722 del C.N.O

- ✓ Un Experto en Regulación: (1) profesional con experiencia certificada en los procedimientos de registro de fronteras comerciales, especialmente lo establecido en el Reglamento de Comercialización – Resolución CREG 156 de 2011, la Resolución CREG 157 de 2011 y las modificaciones establecidas en la Resolución CREG 043 de 2012, la Resolución CREG 025 de 1994, la Resolución CREG 038 de 2014, Circulares CREG 098 y 119 de 2014, Acuerdos 700, 701 y 722 del C.N.O., que tenga la capacidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para las verificaciones de que trata el Código de Medida, objeciones o cancelaciones de fronteras comerciales en la regulación vigente.
- ✓ Un sistema para la captura de información e imágenes a través de un dispositivo móvil, que garantice la captura en línea de la información, el registro fotográfico, el análisis y reporte de los resultados de acuerdo a los formatos establecidos en la Circular CREG 098 de 2014.
- ✓ Un grupo de apoyo en HSEQ que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad y prevención de riesgos laborales exigidas por los agentes asociados a la frontera a verificar.
- ✓ Todo el personal que adelante verificaciones en terreno deberá contar con su dotación, elementos de protección personal, cursos y certificaciones en seguridad de acuerdo al panorama de riesgos y reglamentaciones establecidas por los agentes vinculados a la frontera a verificar, (Operador de red, Representante de la frontera o cliente final).

La firma deberá presentar los documentos y certificaciones que avalen la vinculación laboral del personal que cumple con los requisitos antes mencionados, o la carta de compromiso de contratación de dichas personas para la realización de las actividades de verificación. En ningún caso se podrá subcontratar las actividades propias de la verificación de las fronteras comerciales con personas naturales o jurídicas mediante contratos de prestación de servicios, obra o labor contratada.

Capacidad Administrativa y Financiera

Considerando los tiempos de respuesta exigidos por el Reglamento de Comercialización para la verificación de las fronteras comerciales, la firma que solicite la inclusión en la lista de posibles verificadores deberá tener la infraestructura necesaria y la capacidad financiera para atender solicitudes de verificación y/o cancelación en cualquier lugar del SIN, y para atender las

solicitudes de verificación que se presenten en caso de llegar a solicitarse simultáneamente.

Estos requisitos se entenderán cumplidos una vez el proponente haya presentado los respectivos soportes que acrediten lo anterior. La experiencia en los aspectos regulatorios del mercado mayorista de electricidad, puede ser acreditada mediante declaración bajo la gravedad de juramento, emitida por el representante legal de la firma proponente.

A continuación se presentan los aspectos a considerar:

Estados financieros

Copia legible de los estados financieros definitivos (balance general y estado de resultados a 31 de diciembre de los tres últimos años.

Los Estados Financieros deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben reflejar exclusivamente la situación financiera del Proponente. Los estados financieros deben estar completos, incluidas todas las notas de los mismos;
- Los estados financieros deben corresponder a periodos contables ya completados y auditados o certificados de acuerdo con la normatividad aplicable al proponente, la cual deberá ser indicada. No se aceptarán estados financieros de periodos parciales.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar los estados financieros.

Capacidad de contratación

La sumatoria de los ingresos operacionales de los últimos tres años debe ser mayor que 7.000 millones COP

Si los estados financieros se presentan en una moneda diferente a pesos, estos se convertirán a esta moneda con la TRM de la fecha límite de la presentación de los requisitos de participación.

En caso de consorcio o unión temporal, al menos uno de los integrantes debe cumplir con la información requerida en este numeral. No obstante, ninguno de los que conforman el consorcio o unión temporal podrá estar en causal de disolución o con patrimonio negativo.

Cubrimiento de gastos financieros

Gastos Financieros/ EBITDA. Debe ser menor o igual a 50%, durante los últimos tres años

En caso de consorcio o unión temporal, al menos uno de los integrantes debe cumplir con la información requerida en este numeral.

Patrimonio

Información del patrimonio neto el cual debe ser superior a 1.000 millones de COP.

c. Vinculación económica, Conflicto de Interés e inhabilidades

Vinculación económica:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011 en cuanto a garantizar la independencia económica de las firmas verificadoras que harán parte de la lista del CAC, se tomó la definición legal existente.

Debido a que el concepto de "*vinculación económica*" no se encuentra en la ley comercial, se toma la definición dada en el Estatuto Tributario para definir este concepto, en virtud del cual el CAC considerará que hay "*vinculación económica*" en los siguientes casos:

1. Subordinadas

- a. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.
- b. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:
 - i. Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - ii. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
 - iii. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad

controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

- iv. Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales ésta posean más del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.
- v. Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad subordinada.

- 2. Sucursales, respecto de sus oficinas principales.
- 3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.
- 4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.
- 5. Otros casos de Vinculación Económica:
 - a. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
 - b. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.
 - c. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando i) posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa, o, ii) tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.
 - d. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil.
 - e. Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
 - f. Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.

- g. Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

Conflicto de Intereses e inhabilidades:

Se considera que existe conflicto de interés cuando la firma verificadora sea llamada por quien requiera la verificación y exista vinculación comercial vigente o finalizada durante los seis (6) meses anteriores con alguna de las partes interesadas en la frontera comercial objeto de verificación.

Para efectos de la contratación de la verificación de fronteras comerciales se entenderá que la firma interesada en participar como proponente tendrá conflicto de interés y estará inhabilitado para participar en el proceso de selección cuando:

- ✓ Tenga vigente o haya celebrado dentro del año inmediatamente anterior, contrato de colaboración o asociación con los agentes del mercado de energía mayorista del grupo empresarial al que pertenezcan las partes interesadas en la(s) frontera(as) objeto de verificación. Se exceptúan las empresas de auditoría que hayan celebrado con alguno de los agentes del mercado, contratos de auditorías o de revisoría fiscal, para dar cumplimiento con lo exigido en la legislación y regulación vigentes, y que esta haya sido su única relación contractual o de asociación.
- ✓ Sea accionista directa o indirectamente, que posea más del 1% del capital suscrito de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia, o de las empresas de su grupo empresarial.
- ✓ El Representante Legal o el grupo de trabajo de la empresa a seleccionar hayan sido miembros de la junta directiva o directivo(s) dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de conformación o inclusión en la lista, de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia o de las empresas de su grupo empresarial.
- ✓ El Representante Legal o el grupo de trabajo de la empresa a seleccionar hayan sido durante el año inmediatamente anterior a la conformación o inclusión en la lista, empleado, consultor, o asesor de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia, o de las empresas de su grupo empresarial.
- ✓ Sea socio, accionista o empleado de asociaciones o sociedades que reciban de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia, o de

las empresas de su grupo empresarial, recursos que representen el diez por ciento (10%) o más, de sus ingresos operacionales anuales.

- ✓ El Representante Legal de la firma a seleccionar así como los profesionales independientes propuestos para participar en el grupo de trabajo, sean titulares de un derecho en litigio en contra de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia, o de las empresas de su grupo empresarial.
- ✓ Cuando el Representante Legal o las personas del grupo de trabajo de la empresa a seleccionar, sean cónyuge, compañero (a) permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de personas que se encuentren incurso en las causales anteriormente expresadas.

Dado que XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. debe realizar la contratación de la firma verificadora que será la encargada de verificar las objeciones y cancelaciones de registros de fronteras comerciales para cualquier frontera existente en el país de acuerdo con la resolución CREG 157 de 2011, y, realizar las verificaciones quinquenales de que trata la resolución CREG 038 de 2014, las firmas verificadoras interesadas en presentarse al proceso de contratación de XM estarán inhabilitadas si

- ✓ Tiene vigente o haya celebrado dentro del año inmediatamente anterior, contrato de colaboración o asociación con los agentes del mercado de energía mayorista. Se exceptúan las empresas de auditoría que hayan celebrado con alguno de los agentes del mercado, contratos de auditorías o de revisoría fiscal, para dar cumplimiento con lo exigido en la legislación y regulación vigentes, y que esta haya sido su única relación contractual o de asociación.
- ✓ Sea accionista directa o indirectamente, que posea más del 1% del capital suscrito de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia.
- ✓ El Representante Legal o el grupo de trabajo de la empresa a seleccionar hayan sido miembros de la junta directiva o directivo(s) dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de conformación o inclusión en la lista, de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia.
- ✓ El Representante Legal o el grupo de trabajo de la empresa a seleccionar hayan sido durante el año inmediatamente anterior a la conformación o inclusión en la lista, empleado, consultor, o asesor de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia.
- ✓ Sea socio, accionista o empleado de asociaciones o sociedades que reciban de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia,

recursos que representen el diez por ciento (10%) o más, de sus ingresos operacionales anuales.

- ✓ El Representante Legal de la firma a seleccionar así como los profesionales independientes propuestos para participar en el grupo de trabajo, sean titulares de un derecho en litigio en contra de uno de los agentes del mercado de energía mayorista en Colombia.
- ✓ Cuando se esté incurso en una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993, para contratar con XM.

La empresa deberá cumplir los criterios de inhabilidades e incompatibilidades a nivel Nacional.

Capacidad jurídica para contratar:

La firma deberá verificar que en su objeto social se incluyan actividades que permitan desarrollar el tipo de labores requeridas para la verificación de las fronteras comerciales conforme lo señalado en la regulación vigente. En el caso de firmas de Auditoría, deberán incluir en su objeto social esta actividad explícitamente.

4. SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE VERIFICADORES

Las firmas interesadas en ser incluidas en la lista de verificadores que debe elaborar el Comité para la contratación, por parte de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. y de las empresas representantes de las fronteras comerciales en el mercado de energía mayorista, deberán enviar a la Secretaría Técnica del Comité, la siguiente información:

- ✓ Original con fecha de expedición inferior a noventa (90) días calendario a la fecha de solicitud, del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente.
- ✓ Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, con documentos cuya expedición sea inferior a noventa (90) días calendario a la fecha de solicitud.
- ✓ Carta de presentación según modelo que se presenta en el Anexo 1 del presente documento, debidamente diligenciada y suscrita por el Representante Legal de la firma o por la persona debidamente autorizada para el efecto.

- ✓ Diligenciar el cuestionario del Anexo 2 de este documento, debidamente suscrito por el Representante Legal de la firma o por la persona debidamente autorizada para el efecto.
- ✓ Documentos que demuestren la capacidad técnica, regulatoria, administrativa y financiera de la firma y el personal propuesto para realizar los trabajos, conforme lo descrito en el presente documento.

La información debe ser enviada a la siguiente dirección y destinatario:

Comité Asesor de Comercialización
Calle 107 N° 53 – 20 Int. 409
Bogotá. D.C.

La evaluación, aprobación y actualización de las firmas verificadoras para conformar la lista del CAC, se realizará con la participación y aprobación de las empresas miembro Comité y XM en sesión ordinaria.

5. ACTUALIZACION DE LA LISTA Y ACTUALIZACIONES AL PRESENTE DOCUMENTO

El Comité Asesor de Comercialización, se reserva el derecho de efectuar auditorias permanentes para validar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente documento.

El registro como firma verificadora tendrá una vigencia de 3 años, para lo cual la firma interesada deberá allegar los respectivos soportes con 3 meses de anterioridad al vencimiento de la misma, cumpliendo con las condiciones definidas en el momento de la renovación.

El CAC efectuará la actualización de la lista de acuerdo a las posibles modificaciones de las resoluciones vigentes o de nuevas resoluciones que modifiquen el desarrollo de actividades de verificación. Para lo cual será objeto de revisión y actualización los requisitos exigidos.

El Comité Asesor de Comercialización, se reserva el derecho de excluir de la lista aquellas firmas que presente cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El no reporte de inhabilidades para la ejecución de verificaciones
2. El incumplir con las buenas prácticas Profesionales y de Ética.
3. El adelantar consultorías, normalizaciones u otras actividades con ocasión de la verificación de una frontera comercial.

4. El incumplimiento injustificado de una visita de verificación una vez confirmada la asistencia de la firma verificadora.

Una vez se realice la actualización o modificación de esta información, se informará a los interesados a través de la página web del Comité, www.cac.org.co, en la cual se habilitará una sección para consulta permanente de la misma.

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lugar y fecha

COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN - CAC
Bogotá

Para solicitar ser incluido en la lista de firmas para verificar las objeciones y cancelaciones de registro de fronteras comerciales de que trata la Resolución CREG 157 de 2011 (o aquella que la modifique, complemente o sustituya), y las verificaciones de que trata la resolución CREG 038 de 2014 (o aquella que la modifique, complemente o sustituya), declaro bajo la gravedad de juramento que no estoy incurso, ni la firma que represento o el personal que tiene vínculo laboral o contractual conforme lo señalado en el Documento CAC-073-15, en causal de inhabilidad o incompatibilidad de la Ley 842 de 2003, la Ley 51 de 1986 y las detalladas en el anexo 2, o cualquiera que las adicione, modifique o sustituya y me comprometo a declararlo ante el Comité Asesor de Comercialización inmediatamente, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad y/o incompatibilidad, para que el mismo adopte las medidas que considere pertinentes. (Para inhabilidades de personal en alguna de las regiones, adicionar el listado de personas indicando la(s) región(es) para la(s) cual(es) está inhabilitado).

De igual forma declaro bajo la gravedad del juramento, que la firma que represento, los administradores, su Revisor Fiscal, no están incluidos en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Así mismo, declaro que los recursos con los cuales se constituyó la firma que represento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. Finalmente, eximo al Comité Asesor de Comercialización de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que yo hubiese proporcionado.

Atentamente,

Firma, nombre y título de la persona autorizada para firmar el Anexo

ANEXO 2

A. CUANDO SE TRATE DE: CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ABIERTAS (*1), SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S), SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DEMÁS SOCIEDADES DE PERSONAS (*2), existirá Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar:

1. Si alguna persona que tenga participación en la entidad o que desempeñe un cargo de dirección o manejo en la misma, tiene un cargo en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o es miembro de la Junta Directiva en XM S.A. E.S.P.
2. Si alguna persona que tenga participación en la entidad o que desempeñe un cargo de dirección o manejo en la misma, es cónyuge o compañero(a) permanente, o tiene alguna relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil, con alguna persona que desempeñe un cargo en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o que sea miembro de la Junta Directiva en XM S.A. E.S.P.

B. CUANDO SE TRATE DE: SOCIEDAD COLECTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE, SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS, S.A.S., existirá Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar:

1. Si su representante legal o cualquiera de sus socios o accionistas, tiene alguna relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el representante legal o con cualquiera de los socios o accionistas de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para esta misma Solicitud de Ofertas.
2. Si alguno de sus socios o accionistas, o alguno de los socios o accionistas de sus matrices o subordinadas, ha sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado.
3. Si alguno de sus socios o accionistas, o alguno de los socios o accionistas de sus matrices o subordinadas, ha sido condenado por delitos relacionados con

la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

4. Si el representante legal o alguno de sus socios o accionistas, ha financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en la campaña electoral y su candidato ha sido elegido y actualmente es el Presidente de la República o es el Presidente Electo.

C. CUANDO SE TRATE DE: TODAS LAS SOCIEDADES DE PERSONAS, existirá Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar:

1. Si algún socio de la sociedad ha sido socio de una sociedad de personas a la cual se haya declarado la caducidad
2. Si la sociedad o alguno de sus socios, ha sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos estatales en una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales
3. Si la sociedad o alguno de sus socios, ha sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
4. Si la sociedad o alguno de sus socios, ha sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

D. CUANDO SE TRATE DE: TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS, CUALQUIERA SEA LA FORMA SOCIETARIA, existirá Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar:

1. Si la entidad ha participado en licitaciones o concursos o ha celebrado contratos estando inhabilitado para ello
2. Si la entidad ha dado lugar a la declaratoria de caducidad de un contrato estatal
3. Si la entidad ha dejado de suscribir sin justa causa, el contrato adjudicado

4. Si la entidad aparece reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000
5. Si en el último año, ha sido usted miembro de la Junta Directiva o ha sido empleado, desempeñando funciones en los niveles: directivo, asesor o ejecutivo en XM S.A. E.S.P.
6. Si alguno de sus socios o accionistas o personas vinculadas a su sociedad a cualquier título, ha ejercido cargo del nivel directivo en XM S.A. E.S.P, durante los dos (2) últimos años
7. Si se le ha declarado a la sociedad, con ocasión de un contrato de interventoría, el incumplimiento del deber de entregar información a la entidad contratante, relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

DEFINICIONES

(*1) Sociedad anónima abierta: Sus acciones se encuentran inscritas en la bolsa de valores y se emiten para ser colocados mediante oferta pública.

(*2) Sociedad de personas: La Sociedad Colectiva, la Sociedad en Comandita Simple y la Sociedad de Responsabilidad Limitada.